RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA REALIZACIÓN DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA"

LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DELEGADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO, DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE EN USO DE SUS FACULTADES, LEGALES, REGLAMENTARIAS Y DELEGADAS EN EL MARCO DEL DECRETO N° 009 DEL 02 DE ENERO DE 2024, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de SINCELEJO, le corresponde por mandato constitucional y legal la celebración de CONTRATOS, para que con la ejecución de los mismos se busque el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

Que es pilar fundamental de la Administración pública, llevar a cabo la colaboración entre las entidades para permitir un desarrollo armónico y cumplir con los postulados constitucionales frente a sus administrados.

Que en los términos del artículo 44 de la ley 715 de 2.001, corresponde a los municipios, dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en su Jurisdicción, atendiendo las disposiciones Nacionales sobre la materia.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los municipios en materia de salud señalando como obligaciones a cargo del ente territorial, entre otras: I. Dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción. II) Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia. III) Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud; así como identificar y seleccionar los beneficiarios del subsidio y contratar su aseguramiento IV) Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

Que el artículo 47 de la Ley 715 de 2.001 establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud se utilizarán para el componente prestación de los servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que la ley 1122 de 2007 "Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 20°. Prestación de Servicios de Salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

Ministerio de la protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas.

Que el Estado debe garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la adopción de políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a los servicios de salud para todas las personas, y de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015 dispone que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, y que el mismo comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud.

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social en la Parte 4 del libro 2, sustituido parcialmente por el artículo 1° del Decreto 268 de 2020, reglamenta los criterios, procedimientos, variables de distribución y asignación, y el uso de los recursos de la participación de salud del Sistema General de Participaciones - SGP, en cada uno de los componentes y subcomponentes.

Que el artículo 2.4.2.7 ibídem dispuso que los recursos del subsidio a la oferta deberán ser usados por los departamentos, municipios certificados y distritos referidos en el artículo 2.4.1.3 de la misma norma, para la financiación de los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado ESE o administradores de infraestructura pública destinados a la prestación de servicios de salud de acuerdo con lo establecido en numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 235 de la Ley 1955 de 2019.

Que así mismo, el referido artículo 2.4.2.7 del Decretó 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020 determinó que los departamentos, municipios certificados y distritos, asignarán los recursos del subsidio a la oferta de la participación en salud del SGP a las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública para la prestación de servicios de salud, teniendo en cuenta el listado definido por este Ministerio, y su ejecución deberá realizarse mediante la suscripción de convenios o contratos que garanticen la transferencia del subsidio a dichas entidades, los cuales deberán incluir entre otros, los indicadores y las metas de calidad en la prestación de servicios de salud a la población y de gestión financiera y de producción los cuales deben ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato. Precisa igualmente que las ESE y los administradores de infraestructura pública a quienes se les asignen recursos del subsidio a la oferta deberán garantizar la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

Que la Resolución No 484 de 2024, fijó los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud en el componente de subsidio a la oferta ejecutados por las entidades territoriales del orden departamental, municipal y distrital, las Empresas Sociales del Estado y los administradores de infraestructura pública y deroga la resolución 857 de 2020.

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

Que la Resolución No. 484 de 2024 en su artículo 6. Lineamientos para la suscripción de convenios o contratos con las ESE y la infraestructura pública beneficiarias del subcomponente del subsidio a la oferta reza "los departamentos, distritos y municipios certificados en salud responsables de suscribir los convenios o contratos, deberán adelantar los siguientes trámites:

6.1. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con una sola sede de Empresa Social del Estado o infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y publicado el listado de las Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros que son monopolio en servicios trazadores por parte de este Ministerio.

6.2. Cuando el municipio certificado o distrito cuente con dos o más Empresas Sociales del Estado o sedes de estas, o con Empresas Sociales del Estado e infraestructura pública administrada por terceros, deberán suscribir el convenio una vez se hayan incorporado los recursos al presupuesto de la entidad territorial y se hayan suscrito las actas de las mesas de asistencia técnica, cuando aplique.

Que los departamentos, distritos y municipios certificados en salud realizarán el seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas pactados en el convenio o contrato, así como a las obligaciones que hacen parte de estos.

Que el artículo 7. Define el gasto de los recursos de subsidio a la oferta de la siguiente manera: Los recursos asignados del Subcomponente de Subsidio a la Oferta del SGP de salud, de conformidad con el artículo 2.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán destinados a financiar los gastos de operación de la prestación de servicios de salud de las Empresas Sociales del Estado o administradores de infraestructura pública, que corresponden a los gastos de personal y la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su objeto social.

Que la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública que suscriba el convenio o contrato con los departamentos, distritos o municipios certificados, deberá garantizar la prestación de servicios de salud de las sedes monopolio, realizando los trámites correspondientes para la asignación del recurso humano, de los insumos y bienes, así como el apoyo asistencial, logístico y administrativo que se requiera, desde la sede principal; tales servicios se podrán garantizar a través de equipos básicos de salud, entre otros.

Que el Artículo 9. Giro de los recursos. Define que el giro de los recursos por parte de los departamentos, distritos o municipios certificados a las Empresas Sociales del Estado y administradores de infraestructura pública monopolio en servicios trazadores, se realizará de conformidad con lo pactado en los convenios o contratos.

***Parágrafo 1**. El giro de los recursos del subcomponente del subsidio a la oferta no estará sujeto al reconocimiento contra facturación de prestación de servicios, ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto.*

Que según la Resolución 484 del 29 de mayo de 2024, define en su Art. 8 que, para el seguimiento a la ejecución de los recursos, los convenios o contratos suscritos

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

entre la entidad territorial y la Empresa Social del Estado o el administrador de infraestructura pública, se deberá contemplar como mínimo los siguientes aspectos:

1. El objeto del convenio o contrato deberá estar orientado a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado o de la infraestructura pública administrada por terceros destinados a la prestación de servicios de salud.
2. La designación del supervisor del convenio o contrato por parte de la entidad territorial, quien efectuará las labores de seguimiento al cumplimiento de los indicadores y metas, así como a las obligaciones pactadas por las partes
3. Los indicadores y metas a ser cumplidos durante la vigencia del convenio o contrato, sobre los siguientes aspectos:

a) Calidad en la prestación de servicios de salud a la población.
b) Gestión de producción.
c) Gestión financiera.

4. Condiciones para la adopción de planes de mejoramiento, por parte de los prestadores de servicios, en caso de requerirse.
5. Cuando se evidencie el incumplimiento de los indicadores y metas establecidas en el convenio o contrato, la entidad territorial deberá determinar las medidas necesarias con el fin de garantizar la prestación de los servicios y salvaguardar los recursos públicos y deberá establecer, si así llegare a determinarlo, las condiciones que se deben cumplir para continuar efectuando los giros, en el marco de la ejecución del convenio o contrato
6. El valor a girar de manera mensual, precisando los requisitos o condiciones para los respectivos desembolsos. Dejando un porcentaje no superior al 5% del valor del contrato para ser cancelados al momento de la liquidación del mismo, una vez se realice el balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones.

Que la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo, mediante la elaboración de los documentos pertinentes evidencia las necesidades en materia de salud, los riesgos por cubrir, los recursos presupuestales disponibles y la urgencia de apoyar la red pública y demás actividad relacionada con la prestación del servicio, ha enfocado sus accionar en avanzar en el proceso de esta particular e importante contratación

Que mediante Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa, y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

Que el artículo 2, en su numeral 4º, de la ley 1150 de 2007, establece las modalidades de contratación directa, dentro de las cuales se ampara aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que una de las modalidades de contratación directa señaladas en la ley y el reglamento, se refiere a aquellos contratos interadministrativos, celebrados entre entidades estatales, Siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, de conformidad con el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

Que en virtud del objeto contractual y de la naturaleza públicas de las entidades a que hace referencia el presente estudio, la modalidad de selección a utilizar para la escogencia del contratista será la CONTRATACIÓN DIRECTA, específicamente se celebrara un CONTRATO INTERADMINISTRATIVO, por la naturaleza de las partes, quienes son ambas entidades del Estado, de un lado el Municipio de Sincelejo como contratante y por otro lado como contratista la ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS, lo cual encuentran su fundamento en lo dispuesto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 del 2015, los cuales autorizan a las entidades públicas a contratar directamente entre ellas siempre y cuando las obligaciones derivadas de los contratos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos. En consecuencia, la presente contratación se realiza mediante contratación directa, ya que lo dispuesto en las normatividades antes mencionadas.

Que el Presidente de la República, en uso de las facultades que le otorga la constitución política en el artículo 189, numeral 11 y de manera especial en los artículo 2 y 5 de la ley 1150 de 2007, expidió el decreto 1082 de 2015, en el cual en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 señala que la entidad estatal debe en un Acto Administrativo establecer la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que se hace necesario, en virtud de que se requiere adelantar un proceso de celebración de contrato directo, expedir el respectivo Acto Administrativo de justificación en cumplimiento de la norma jurídica citada en el considerando anterior.

Que en mérito de lo anterior

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Escoger la modalidad de contratación directa y en consecuencia se precisa que la causal que se invoca es la de contrato interadministrativo en concordancia con lo preceptuado en el Artículo 2, numeral 2, literal c) de la ley 1150 de 2007, reglamentado por el art 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como objeto del contrato el siguiente: **PRESTACION DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES- SUBSIDIO A LA OFERTA 2024 PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA OPERACIÓN CORRIENTE (ORIENTADOS A LOS GASTOS DE OPERACIÓN) DE LA ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS.**

ARTICULO TERCERO: Establecer que el valor total del contrato será de **MIL NOVECIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO**

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

CENTAVOS M/CTE ($1.917.889.353,94). Valor que está amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° **10897 del 16 de mayo de 2024** expedido por el Jefe de Presupuesto.

ARTÍCULO CUARTO: Determinar que las condiciones u obligaciones principales que se exigirán a la **ESE UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS** son el desarrollo de las siguientes **ACTIVIDADES:**

1. La E.S.E deberá orientar los recursos de subsidio a la oferta única y exclusivamente a la financiación de los gastos de personal y la adquisición de bienes y de servicios de la operación corriente de las Empresas Sociales del Estado.
2. Prestar los servicios de salud habilitados en el Registro Especial de Prestadores de Salud- REPS en condiciones adecuadas, atendiendo a la población con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud.
3. Garantizar la prestación de servicios habilitados y los horarios de atención durante la vigencia del contrato interadministrativo.
4. La Ese Unidad de San Francisco de Asís deberá cumplir con la totalidad de los indicadores establecidos durante la ejecución del contrato interadministrativo bajo los siguientes aspectos.

a) Gestión de calidad en la prestación de servicios a la población
b) Gestión de la producción
c) Gestión Financiera.

5. Presentar y ejecutar un plan de mejoramiento en el evento de no cumplir con alguno de los compromisos, metas e indicadores establecidos en el presente estudio previo.
6. Suministrar la información requerida, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la supervisión designada para el efecto, en desarrollo de la función de supervisión del contrato y colaborar con la misma para el cabal cumplimiento de sus labores.
7. Presentar constancia al momento de liquidar el convenio sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales.
8. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar la E.S.E con la cuenta de cobro derivado del presente contrato.
9. Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el supervisor para dar cumplimiento a lo establecido en el convenio.
10. Garantizar el adecuado funcionamiento de su sistema de garantía de la calidad según la normatividad legal vigente y demás disposiciones que lo complementan o modifiquen.
11. La E.S.E deberá acreditar una cuenta bancaria exclusiva para el recaudo y ejecución de los recursos de subsidio a la oferta.
12. Incorporar al presupuesto de la ESE la totalidad de los recursos para la ejecución del objeto del convenio. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.
13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor.

RESOLUCION No 1105
(18 DE JUNIO DE 2024)

14. Suscribir la liquidación del presente convenio, que se hará de común acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
15. Permitir a la Secretaria de Salud Municipal o a quien este delegue, el acceso a la información relacionada con la organización, operación y prestación de los servicios de salud por parte de La ESE y los demás documentos que requiera, como soporte del cumplimiento de metas e indicadores, de acuerdo con lo reglamentado en la ley, permitiendo el desarrollo de las funciones de inspección, seguimiento, control y vigilancia que le compete y respondiendo oportunamente las solicitudes y requerimientos que se le hagan relacionados con el presente convenio.
16. Reportar en los primeros diez (10) días de cada trimestre a la Secretaría de Salud Departamental el cumplimiento de los indicadores y sus respectivas metas.
17. Cumplir con todos los reportes establecidos por el Sistema de Información para la salud definidos por el Ministerio de Salud.
18. Las demás que surjan de la ejecución del cumplimiento del objeto contractual

ARTÍCULO QUINTO: Informar al público en general que los estudios y documentos previos de la presente contratación reposan en la Secretaría de Salud del Municipio de Sincelejo y podrán ser consultados en la plataforma secop II.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Sincelejo, Sucre a los Dieciocho (18) días del mes de Junio de 2024.

SOLEY MARGOT JUNCO GENES
Secretaria de Infraestructura
Delegataria de ordenación del gasto para contratar

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Beatriz Montes Castellanos	Contratista de Gestión Contractual	
Reviso:	Dayan Arenas Martínez	Directora Gestión Contractual	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			